

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA Nº 366 DEL CONSEJO
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL JUEVES 4 DE AGOSTO DE 1994

En Santiago de Chile, a 4 de agosto de 1994, siendo las 12,10 horas, se celebra la Sesión Ordinaria Nº 366 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Roberto Zahler Mayanz y con la asistencia del Vicepresidente, don Jorge Marshall Rivera y de los consejeros señores Pablo Piñera Echenique, Enrique Seguel Morel y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe, don Víctor Vial del Río;
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Gerente de División Gestión y Desarrollo, doña Verónica Montellano Cantuarias;
Gerente de División de Estudios, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán;
Gerente de División Internacional, don Juan Foxley Rioseco;
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales Subrogante, don Miguel Fonseca Escobar;
Jefe de Prosecretaría, doña María Isabel Palacios Lillo.

I. Pronunciamiento sobre Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión Nº 363, celebrada el jueves 21 de julio de 1994.

El Presidente don Roberto Zahler abre la Sesión presentando a los señores miembros del Consejo el Proyecto de Acta de la Sesión Nº 363, celebrada el 21 de julio de 1994.

Se inicia un debate sobre el procedimiento a seguir para la revisión de los proyectos de actas que semanalmente reciben los señores Consejeros.

El señor Seguel es de opinión que las correcciones que haya que hacer, se sugieran al Ministro de Fe en el lapso de tiempo que hay entre el día viernes en que se recibe el proyecto de acta y el lunes siguiente, para que dichos ajustes, que se trata más bien de problemas de redacción y no son de fondo, se hagan llegar a los consejeros junto a la Tabla que se reparte los días martes.

Interviene el Fiscal diciendo que habrían dos instancias para revisar las actas. Una podría ser la que sugiere el señor Seguel y la otra, que en el proyecto de acta que se presenta como primer punto de la tabla manifiesten sus observaciones, de lo cual quedaría constancia en la misma Sesión.

El Presidente coincide con lo expresado por el señor Seguel, agregando que los cambios que se hagan respecto del acta recibida el viernes, deben destacarse con una letra distinta a la letra normal y si persisten los cambios, ya habría que hacerlos presente en la misma Sesión.

Finalmente, se aprueba el Proyecto de Acta de la Sesión Nº 363, celebrada el 21 de julio de 1994, con las observaciones de redacción formuladas por el Presidente y los Consejeros señores Seguel y Piñera, en las páginas Nºs 14 y 15.

II. Se toma conocimiento de lo siguiente:

Memorándum Nº 134 de la Gerencia de División Internacional que contiene un informe sobre operaciones efectuadas al amparo del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y un Informe Anexo de Fiscalía sobre la misma materia. Ambos documentos se acompañan a la presente Acta formando parte integral de ella.

III. Temas tratados

1. Proposición de sanciones y reconsideraciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en la Sesión Nº 0191 de fecha 26 de julio de 1994.
2. Autorización al Banco Santander-Chile para emitir tarjeta de crédito "Montserrat".
3. - Aumento del margen de su Posición de Cambios.
4. Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.
5. - Aporte de capital en el exterior.
6. Cálculo de la canasta referencial de monedas contemplado en el Anexo Nº 1 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
7. Cálculo del dólar observado - Exclusión de operaciones efectuadas a precio atípico por bancos que se indican.

366-01-940804 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales
- Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorandum Nº 0142-A.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales Subrogante da cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

1º Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
	21347-0		1-14145	10.200.-
	82594-2, 82596-9, 82747-3, 82749-K, 82901-8		1-14146	2.480.-
	82727-9, 82735-K, 82737-6, 82825-9		1-14147	4.962.-
	81399-5, 82282-K, 82493-8, 82494-6, 82531-4, 82532-2, 82611-6		1-14148	8.768.-
	236831-K		1-14149	1.120.-
	14161-7		1-14150	13.350.-
	204213-9		1-14151	13.424.-
	60124-8		1-14152	29.000.-
	8202-0		1-14153	2.701.-

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
	205218-5		1-14154	8.220.-
	236724-0		1-14155	36.043.-
	14248-6, 14249-4		1-14156	3.018.-
	57604-9		1-14157	1.483.-
	204975-3		1-14158	900.-
	45166-0		1-14159	1.670.-
	204848-K		1-14160	1.514.-
	82706-6		1-14161	16.571.-
	204886-2		1-14162	1.900.-
	204535-9		1-14163	4.800.-

2º Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas establecidas en el Capítulo VI del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
	20336-4, 20377-2, 20694-8, 20729-6, 20791-3		1-14164	546.-
	400584-2		1-14165	491.-

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
	6598-4		1-14166	2.297.-
	899675-9, 901725-9		1-14167	2.910.-

3º Aplicar la multa Nº 1-14168 por la suma de US\$ 988.- a
 por haber liquidado en forma extemporánea las
 divisas correspondientes a la operación amparada por la Declaración de
 Exportación Nº 42920-6.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos,
 moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este
 Organismo, en conformidad a lo dispuesto en el Nº 6 del Capítulo I del Título
 I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

4º Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados,
 las multas cuyos números y montos se indican que les fueran aplicadas
 anteriormente, a las firmas que se señalan, por haber infringido las
 normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las
 Declaraciones de Exportación que se mencionan, considerando que retornaron
 y liquidaron el 100% de las divisas:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	42920-6		1-13140	3.271.-
	57662-6		1-14077	23.039.-
	200792-9		1-14100	2.464.-
	57950-1		1-14085	2.954.-
	226508-1		1-14072	1.575.-
	198517-K		1-14053	4.925.-

366-02-940804 - Autorización al Banco Santander-Chile para emitir tarjeta de crédito "Montserrat" - Memorándum Nº 96 de la Gerencia General.

El Gerente General hace presente que por cartas de fechas 10 de mayo y 8 de junio de 1994, el Banco Santander-Chile solicitó autorización para emitir tarjetas de crédito "Montserrat", para el sólo efecto de ser utilizadas en los establecimientos Montserrat en el territorio de Chile.

Informa el señor Carrasco que el Capítulo III.J.1 del Compendio de Normas Financieras establece que sólo pueden emitir tarjetas de crédito u operar sistemas de tarjetas de crédito las entidades que sean autorizadas por el Banco Central de Chile.

Las referidas autorizaciones se otorgan para cada marca y tipo de tarjeta a ser emitida u operada por la respectiva entidad, suponiéndose que ella puede efectuar por sí misma todas las actividades propias de la administración u operación de la tarjeta que emita, a contar de la fecha en que se publique en el Diario Oficial el correspondiente acuerdo del Consejo del Banco Central.

Las empresas bancarias y sociedades financieras establecidas en Chile, por el solo hecho de tener la calidad de tales, están facultadas para emitir tarjetas de crédito, pero para iniciar sus actividades como entidad emisora, deben solicitar autorización al Instituto Emisor.

Señala el señor Carrasco que el Nº 8 del Título I del Capítulo III.J.1 indica que se exceptúan de las normas sobre tarjetas de crédito, las tarjetas que fueren emitidas por casas comerciales para las compras que en ellas efectúen sus clientes, como asimismo, las que emitan otras empresas para el sólo fin de ser utilizadas en las compras que se efectúen en una determinada casa comercial.

En consecuencia, podría concluirse que no habría razón para que el Banco Santander-Chile pida autorización para emitir la señalada tarjeta, toda vez que ésta sería utilizada sólo en las compras que se efectúen en los establecimientos Montserrat en el territorio de Chile.

Sin embargo, el señor Carrasco indica que las facultades del Banco Central para regular la emisión de tarjetas de crédito emana de lo dispuesto en el artículo 35 Nº 7 de nuestra Ley Orgánica Constitucional (LOC), norma que debe aplicarse en relación con el artículo 2º de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Bancos y Sociedades Financieras. Así, las normas que ha dictado el Instituto Emisor sobre esta materia, se aplican a las empresas cuyo giro consista en la emisión u operación de tarjetas de crédito o de cualquier otro sistema similar y que se encuentren bajo la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Agrega el Gerente General que nuestra Fiscalía coincide con lo expresado precedentemente y destaca que "la emisión de tarjetas de crédito

por parte de los bancos comerciales siempre se encuentra sujeta a los requisitos estipulados en el Capítulo III.J.1 del Compendio de Normas Financieras, ya sea que su uso esté contemplado en uno o más establecimientos comerciales, toda vez que dichas entidades se encuentran sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y, conforme con lo dispuesto en el artículo 35 Nº 7 de nuestra Ley Orgánica Constitucional, nuestra normativa sobre la materia es aplicable a las empresas que se encuentran bajo la supervisión de ese Organismo."

Añade la Fiscalía que el alcance del Nº 8 del Título I del Capítulo III.J.1, no constituye una excepción a la regla general contemplada en el artículo 35 Nº 7 ya citado, sino que, recoge la interpretación que la propia Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras hace del artículo 2º de su Ley Orgánica en la Circular Nº 2.221 de 27 de noviembre de 1986. En dicho documento se señala que: "... estas normas y esta fiscalización no se aplican a las casas comerciales que emiten tarjetas para el uso de los clientes que efectúen compras en ellas, ni a las sociedades anexas a tales casas comerciales que emiten tarjetas para el uso de los clientes en esos establecimientos, por cuanto no existe en estos casos el endeudamiento habitual con el público o un sector o grupo de él."

En consecuencia, la referencia genérica a "otra empresa" que contiene el citado Nº 8 Título I del Capítulo III.J.1 no permite incorporar más que "las sociedades anexas a tales casas comerciales" a que alude la Circular Nº 2.221 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, por lo tanto los bancos no podrían considerarse como tales sociedades anexas.

Por último, indica el señor Carrasco que por carta de fecha 18 de julio de 1994, el Banco Santander-Chile envió una nueva presentación que satisface los requerimientos del Banco Central para la citada solicitud.

El Consejo acordó autorizar a la empresa bancaria que se señala para emitir la tarjeta de crédito que se indica:

Entidad Emisora	Tarjeta a emitir	Modalidad
Banco Santander-Chile	Montserrat	Para ser utilizada en los establecimientos Montserrat en el territorio de Chile, sin perjuicio de las prestaciones adicionales que se podrán otorgar a los titulares de dichas tarjetas, tales como avances en efectivo.

366-03-940804 - Aumenta margen de su Posición de Cambios - Modifica Anexo Nº 3, Capítulo III, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum Nº 64 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales se refiere a una carta recibida del ~ ~ ~ ~ ~ en la que solicita revisión del margen de su Posición de Cambios de modo que éste guarde relación con su actual situación de capital y reservas, considerando para ello el aumento de su capital de US\$ 169,34 (millones) a US\$ 254,78 (millones), de acuerdo a cifras al 31 de mayo de 1994.

Señala el señor Díaz que los actuales márgenes fueron fijados por el Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión Nº 333 de fecha 20 de enero de 1994, en base a los incrementos de capital y reservas efectuadas por las entidades financieras entre el 1º de marzo de 1990 y el 30 de noviembre de 1993, aumentando además el límite máximo de US\$ 40.000.000.- a US\$ 50.000.000.-

El Consejo acordó modificar en el Anexo Nº 3 del Capítulo III "Restricciones a las Operaciones de Cambios que se realicen o deban realizarse en el Mercado Cambiario Formal" del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, el monto máximo asignado al Banco O'Higgins (Código 25), de "US\$ 33,9" a "US\$ 50,0".

366-04-940804 - Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentada por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo solicitud presentada por ~ ~ ~ ~ ~ en la que pide se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que indican, petición que ha sido analizada por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Consejo analizó la petición citada y acordó autorizar la solicitud de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afecta a la obligación de liquidación que se detalla en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

43

366-05-940804 - Participación en
contrato en el exterior - Memorándum Nº 133 de la Gerencia de División
Internacional.

El Gerente de División Internacional informa que por carta de fecha 5 de julio de 1994,

informa que durante el año 1992 suscribió un acuerdo con las empresas Pluspetrol S.A., Norcen International Ltd., YPF S.A. y Triton Argentina S.A. con el propósito de participar en conjunto en el Concurso Público Internacional Nº F-01/92, realizado a través de la Secretaría del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la República Argentina, en el denominado "Plan Argentina", para efectuar prospecciones petrolíferas en el bloque CGSJ-01 "Buen Pasto", Provincia de Chubut, Argentina. Agrega la presentación que el Consorcio se adjudicó el citado bloque en septiembre de ese mismo año según resolución Nº 10/92 de la Secretaría de Energía transandina.

Informan los interesados que durante 1993, dentro del primer período de exploración iniciado en diciembre de 1992, se realizaron trabajos de posicionamiento del bloque y otros, además de la evaluación en terreno de la ubicación de línea sísmica que se esperaba realizar durante 1994. A partir de 1994, el Comité Técnico del Consorcio aprobó la adquisición del programa de 125 kilómetros de líneas sísmicas experimental de magnetometría y gravimetría sobre las mismas líneas (la adquisición fue adjudicada a la firma SISMOS). También, durante 1994 se proyecta realizar un levantamiento magnetotelúrico. La inversión para ese año se estima en US\$ 2.035.900.-, en tanto que para 1995 se presupuestan gastos por un total de US\$ 350.000.-, como consecuencia de una campaña sísmica de detalle con el objeto de definir prospectos para investigar por medio de sondajes.

Conforme al Acuerdo de Participación Conjunta suscrito por las partes, éstas acordaron participar en los derechos y obligaciones emergentes de la adjudicación del área en partes iguales, es decir, 20% cada una, en razón de lo cual solicita autorización para acceder al Mercado Cambiario Formal por un total, hasta diciembre de 1995, de US\$ 477.180. (20% de US\$ 2.385.900).

Los interesados solicitan, además, autorización para remesar los fondos directamente a la cuenta que Pluspetrol S.A. (el Operador) mantiene en Nueva York, Estados Unidos de América.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Tomar conocimiento que Sociedad Internacional Petrolera S.A., ha suscrito un acuerdo con las empresas Pluspetrol S.A., Norcen International Ltd., YPF S.A. y Triton Argentina S.A. con el propósito de participar, en conjunto, en el concurso público Internacional Nº F-01/92, realizado a través de la Secretaría del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de Argentina, en el denominado "Plan Argentina", para efectuar prospecciones petrolíferas en el bloque CGSJ-01 "Buen Pasto", Provincia de Chubut.

CS

2. Eximir de la obligación de liquidar a moneda corriente nacional las divisas que adquiriera en el Mercado Cambiario Formal hasta por la suma de US\$ 477.180.-, con el propósito de cumplir, de acuerdo a su porcentaje de participación (20%), con los compromisos del primer período de la exploración (1994-1995).
3. Autorizar a los interesados para remesar los aludidos fondos a la Cuenta Corriente que Pluspetrol S.A. mantiene en Nueva York, Estados Unidos de América.
4. Establecer como condiciones del presente acuerdo, las siguientes:
 - a) deberá informar a la Gerencia de Financiamiento Externo del Banco Central, dentro del plazo de 365 días a contar de esta fecha, acerca del resultado obtenido por su participación en el contrato referido en el Nº 1 anterior. Esta información deberá repetirse anualmente mientras siga vigente el contrato.
 - b) En el evento que con motivo de su participación le sean distribuidas a divisas a cualquier título, éstas deberán ser retornadas y liquidadas de conformidad a las disposiciones de la Letra A del Capítulo XII, del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
5. Para formalizar las remesas, deberá presentar en cada oportunidad, por intermedio de una entidad autorizada, la correspondiente solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, bajo el código 25.26.03 (23) "Otras transacciones del Sector Privado".
6. La presente autorización tiene validez hasta el 31 de diciembre de 1995.

366-06-940804 - Instrucción al Gerente General para considerar inflación externa que indica en el cálculo de la canasta referencial de monedas contemplado en el Anexo Nº 1 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum Nº 98 de la Gerencia General.

El Consejo acordó instruir al Gerente General para que en el cálculo de la canasta referencial de monedas, prevista en la letra a), Anexo Nº 1, Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, considere una inflación externa igual a 0,006445% diaria, para el período comprendido entre el 10 de agosto y el 9 de septiembre de 1994.

366-07-940804 - Cálculo del dólar observado - Exclusión de operaciones efectuadas a precio atípico por los bancos que se indican - Memorándum Nº 97 de la Gerencia General.

El Consejo ratificó lo obrado por el Gerente General quien, teniendo presente que los bancos que se indican, realizaron operaciones que se señalan, a precios atípicos, resolvió excluir dichas operaciones para la determinación del valor del dólar observado calculado en los días que se mencionan:

Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	25.7.94	26.7.94
	Compra por comercio invisible no financiero.	25.7.94	26.7.94
	Compra por comercio invisible financiero.	25.7.94	26.7.94
	Compra por comercio invisible financiero.	25.7.94	26.7.94
	Compra por comercio invisible financiero.	25.7.94	26.7.94
	Venta por comercio invisible financiero.	25.7.94	26.7.94
	Compra por comercio invisible financiero.	26.7.94	27.7.94
	Venta por comercio invisible financiero.	26.7.94	27.7.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	26.7.94	27.7.94
	Venta por comercio invisible financiero.	26.7.94	27.7.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	27.7.94	28.7.94

24

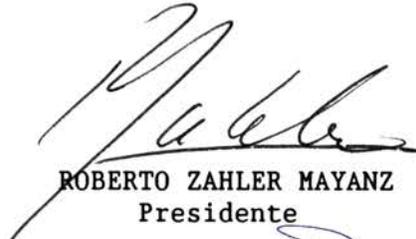
Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Venta por comercio invisible financiero.	27.7.94	28.7.94
	Compra por comercio invisible financiero.	27.7.94	28.7.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	27.7.94	28.7.94
	Venta por comercio invisible financiero.	27.7.94	28.7.94
	Venta por comercio invisible financiero.	27.7.94	28.7.94
	Compra por comercio invisible financiero.	27.7.94	28.7.94
	Compra por retornos de exportación y venta por cobertura de importación.	27.7.94	28.7.94
	Compra por comercio invisible financiero.	28.7.94	29.7.94
	Compra por comercio invisible financiero.	28.7.94	29.7.94
	Compra por comercio invisible financiero.	28.7.94	29.7.94
	Venta por comercio invisible financiero.	29.7.94	1.8.94
	Compra por comercio invisible financiero.	29.7.94	1.8.94
	Venta por comercio invisible financiero.	29.7.94	1.8.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	29.7.94	1.8.94
	Venta por comercio invisible financiero.	29.7.94	1.8.94

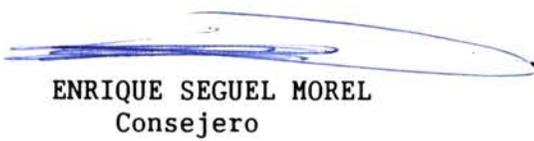
9

Banco	Operación efectuada	Día del	Día que cálculo rige
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	29.7.94	1.8.94
	Venta por comercio invisible financiero.	29.7.94	1.8.94

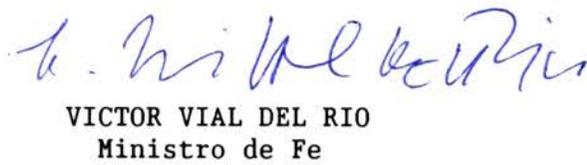
No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,30 horas.


JORGE MARSHALL RIVERA
Vicepresidente


ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Presidente


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero


PABLO PIÑERA ECHENIQUE
Consejero


VICTOR VIAL DEL RIO
Ministro de Fe


ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero

Incl.: Informe de Operaciones Capítulo XIX.
Anexo Acuerdo Nº 366-04-94804.

9

MINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDACION PRESENTADAS POR LA GERENCIA DE DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION.

	Nº 80	SESION Nº	CELEBRADA EL
<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO US\$</u>	<u>P O R M E N O R E S</u>
	Asistencia Técnica	US\$ 92.000,00	Para pagar a la firma " Societé Generale de Surveillance S.A.", S.G.S.-Ginebra., Suiza, honorarios profesionales, por concepto de servicios de inspección y supervisión en la fabricación de la Unidad generadora N° 1, para la futura Central Termoeléctrica Nueva Tocopilla, ubicada en la segunda región del país.
	TOTAL	US\$ 92.000,00	

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, appearing to be initials or names.

" ASISTENCIAS TECNICAS "

Asistencia
Técnica
AT-1998

US\$
92.000,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma " Societé Generale de Surveillance S.A".,S.G.S-Ginebra.,de Suiza, los honorarios profesionales por concepto de servicio de inspección y supervisión en la fabricación de la Unidad generadora N° 1, para la futura Central Termoeléctrica Nueva Tocopilla, ubicada en la segunda región.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 30.09.94

-Carta de petición.

-Anexo N°2

-Contrato

-Informe favorable del
Depto.Precios y
Valores

